

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JAVIER LOAIZA GUTIÉRREZ
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2020-00160-00

Se observa la demanda remitida por competencia por el Juzgado Quince Administrativo de Bogotá y que correspondiera a este Despacho mediante acta individual de reparto de fecha 7 de octubre del 2020¹, en la que funge como demandante JAVIER LOAIZA GUTIÉRREZ, invocando el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, y al respecto se encuentra que:

Se pretende la declaratoria de nulidad de la Orden Administrativa de Personal No. 1430 de fecha 24 de abril de 2019 expedida por el Director de Personal del Ejército Nacional, sin embargo, no se allega constancia de notificación o comunicación de dicho acto administrativo como lo ordena el numeral 1º del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.

Entonces, una vez verificada la falencia anotada, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la demanda a efecto que la parte actora se sirva corregirla en el defecto anotado.

En este sentido, se advierte a la parte actora que de acuerdo con el mandato del numeral 8 del artículo 162 del CPACA – adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 –, el escrito mediante el cual se subsane la irregularidad señalada deberá ser enviado de manera simultánea al Despacho, a la entidad demanda y demás intervinientes.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, a efecto que la parte actora dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, se sirva subsanarla en razón al defecto formal de que adolece.
2. Conforme a lo anotado, si en el plazo señalado la demanda no es subsanada, se procederá a su RECHAZO.
3. RECONÓZCASE personería al Abogado MARCO ANTONIO MERCHÁN GONZÁLEZ como apoderado del demandante, en los términos del poder otorgado visible en la página 30 del archivo contentivo del expediente digitalizado².

¹ TYBA, exp.digital nombre del archivo [50001333300220200016000_ActaReparto_7-10-202011_04_32a.M.Pdf](#), Certificado de Integridad [C08C58C16BEE2902F4C3EF323CE454057B615295](#)

² TYBA, exp.digital nombre del archivo [50001333300220200016000_ACT_AL_DESPACHO POR REPARTO_7-10-2020_11.44.08 A.M..Pdf](#), Certificado de Integridad [38FA5B17FB244E4BBF6D6D8F943E5285849282A5](#)

4. En lo sucesivo cualquier comunicación que realicen las partes dentro de la presente actuación, se deberá allegar de manera virtual al siguiente correo electrónico del Despacho: j02admvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f42e384345f49823c00d01e7c51a02eb984eb91caf488951bacf64d95495bde

Documento generado en 27/04/2021 10:16:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**